

ORDENANZA FISCAL N.º 20
REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR
INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Se hallan obligados al pago del precio público por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3º.-

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------|
| Por instalación anual fija (previa licencia) | 210,35 Euros |
| Por instalación de temporada (Mayo o Septiembre) | 180,30 Euros |

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.-

4.1. La obligación de pago nace:

4.1.a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

4.1.b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

4.2. El pago del precio público se efectuará:

4.2.a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 45 del R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

4.2.b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras para tal fin desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 5°.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6°.-

6.1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

6.2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 46 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, y formular declaración en la que conste estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

6.3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

6.4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

6.5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

6.7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de mes siguiente del periodo autorizado.

6.8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

6.9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el BOCAM., y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.